



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-604443-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, 0013-2025-MTC/17.02.15-CSMR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con registro de Hoja de Ruta N° T-604443-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, la empresa **EXPRESS SANTA ROSITA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20603476167, (en adelante La Empresa), y señalando domicilio legal en Jr Av. 25 De Enero Lote. 5d (A 1 Cuadra Ovalo Infantas), Comas, provincia y departamento de Lima -, solicitó otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, ofertando el vehículo con placa de rodaje: **B9X956 (2007)**, correspondiente a la categoría M3 de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, RNAT).

Que, el sub numeral 3.59 del artículo 3° del RNAT, define al Servicio de Transporte Terrestre como una "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento".

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte de trabajadores, entre otras.

Asimismo, el sub numeral 3.63.2, refiere que el "Servicio de Transporte de trabajadores es una modalidad de servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo".

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del RNAT, precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; asimismo, el numeral 16.2 de la misma establece que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Que, el artículo 53° del RNAT, sostiene que "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], son otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3607825> ingresando el número de expediente **T-604443-2024** y la siguiente clave: GVOGZG .



Resolución Directoral

En el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-029 denominado: Autorización para prestar servicio público especial de transporte terrestre de ámbito nacional (trabajadores y social), en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT para el acceso al servicio solicitado; asimismo, los numerales 55.1 y 55.2 del artículo 55°, establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías.

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N.º 29380.

De la revisión de los documentos presentados por la Empresa, mediante la **Hoja de Ruta N° T-604443-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024.**, se puede constatar que esta cumplió con acreditar toda la documentación exigida por el TUPA-MTC vigente, las mismas que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia requeridas para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte de trabajadores, con el vehículo con placa de rodaje: **B9X956 (2007), correspondiente a la categoría M3**; por lo tanto, corresponde emitir acto administrativo favorable a la empresa **EXPRESS SANTA ROSITA S.A.C.**

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo¹, eficacia² y privilegio de controles posteriores³, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único

¹ **1.6. Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

² **1.10. Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. [...]

³ **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3607825> ingresando el número de expediente **T-604443-2024** y la siguiente clave: GVOGZG.



Resolución Directoral

Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370 y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658- 2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **EXPRESS SANTA ROSITA S.A.C.** con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20603476167, la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional⁴ en la modalidad de Transporte de Trabajadores, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa única nacional de rodaje **B9X956 (2007); correspondiente a la Categoría M3** comprendida en la clasificación vehicular

⁴ RNAT: Artículo 3°, numeral 3.68 “Servicio de Transporte de ámbito Nacional: Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes. (.....)”.

La presente autorización no faculta la prestación del servicio de transporte de trabajadores en el ámbito provincial y/o regional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3607825> ingresando el número de expediente **T-604443-2024** y la siguiente clave: GVOGZG .



Resolución Directoral

establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 3.- La empresa **EXPRESS SANTA ROSITA S.A.C.** deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, con respecto al vehículo que se habilita y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Artículo 4.- La empresa **EXPRESS SANTA ROSITA S.A.C.**, antes del inicio de operaciones en la autorización que se otorga, de conformidad con el Artículo 30° y lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el Artículo 41° del RNAT, deberá proceder a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración, siendo que en caso el conductor se encuentre habilitado en una empresa distinta, tendrá que gestionarse la respectiva baja de la nómina de conductores respecto del transportista que lo tiene inscrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3607825> ingresando el número de expediente **T-604443-2024** y la siguiente clave: GVOGZG .